



Resolución Directoral Regional

Nº 1189 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 JUL. 2022

Visto el expediente Nº 022-2022750611, que contiene el Oficio Nº 014-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE. Nº 307-B de fecha 20 de enero de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **HEYDEN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con DNI. Nº 00851086, contra la Resolución Directoral Nº 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, notificado con fecha 12 de enero de 2022, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio Nº 014-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE. Nº 307-B de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **HEYDEN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con DNI. Nº 00851086, contra la Resolución Directoral Nº 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, que resuelve reconocer la asignación de dos (02) remuneraciones integras mensual (RIM), por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al estado el 01 de enero de 2019, la misma que se otorga de acuerdo a su escala magisterial;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El Derecho está en todos»

Resolución Directoral Regional

N° 1189 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el recurrente **HEYDEN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con DNI. N° 00851086, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, notificado con fecha 12 de enero de 2022, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que: la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR Y EL Decreto Legislativo N° 276 Artículo 54° Literal a) Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece tres (03), remuneraciones integrales que se refiere el artículo 51° y el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé el Decreto Supremo N° 51-91-PCM; así mismo, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1367-2004-AA/TC;

Que analizando el caso que tiene la documentación adjunta, se colige, que con Resolución Directoral N° 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, resuelve reconocer la asignación de dos (02) remuneraciones integrales mensuales, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales; demostrándose así, que lo solicitado ya fue atendido;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”*; además en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: *“Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley”*;

Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala: *“El profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones integrales al cumplir veinte (20) de servicios oficiales al estado, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una*



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 1189 -2022-GRSM/DRE

59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios;



Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por el señor **HEYDEN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con DNI. N° 00851086, contra la Resolución Directoral N° 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, notificado con fecha 12 de enero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **HEYDEN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con DNI. N° 00851086, contra la Resolución Directoral N° 1342-2021-GRSM-DRE/UGEL-B de fecha 20 de diciembre 2021, notificado con fecha 12 de enero de 2022, que resuelve reconocer la asignación de dos (02) remuneraciones integra mensual (RIM), por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al estado el 01 de enero de 2019, la misma que se otorga de acuerdo a su escala magisterial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado en el domicilio procesal Jr. Mariscal Castilla N° 1319 Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, conforme a Ley.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 1189 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Guevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que se remite a la lista
Moyobamba:.....
17 JUL 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WRQO/DRESM
MESHAJ
ESF/TA
04/07/2022